

Concedidos: José A. Sánchez O.
Cesar A. Gómez #

29

PROYECTO DE ACUERDO # 02

(9 de enero de 2008)

"Por medio del cual se corrige una irregularidad"

El Concejo Municipal de Bello en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 4 y 313 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Deroguese el acuerdo municipal 031 del 28 de noviembre de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dado en Bello, a los _____ días del mes _____ de _____

Proyecto presentado por:

Concejales:

EDGAR CALLEJAS ARANGO
CARLOS AUGUSTO MOSQUERA
CESAR GOMEZ FONNEGRA
LUIS ARTURO SANCHEZ OSPINA
WILSON HUMBERTO PALACIO
LUZ IMELDA OCHOA BOHORQUEZ

JEAN LEE PAVON ZAPATA
MANUEL OQUENDO GIRALDO
LUIS CARLOS HERNANDEZ
CARLOS MARIO MARIN PARIAS
CARLOS ALVAREZ CORREA

11

EXPOSICION DE MOTIVOS

En nuestra calidad de ciudadanos y de concejales en ejercicio nos permitimos presentar este proyecto de acuerdo para que sea estudiado y analizado por la honorable corporación.

El fin del presente acuerdo es **SUBSANAR** las irregularidades que existen con respecto al acuerdo municipal 031 de noviembre 28 de 2007

↳ Durante el mes de noviembre en las sesiones ordinarias del tercer periodo convocadas por la alcaldesa municipal se aprobó el mencionado acuerdo. Desde su prestación muchos de los Concejales expresaron la inconveniencia, e irrespeto para con el actual Alcalde Municipal.

Consideraron muchos de los honorables concejales que la ejecutiva había incurrido en una clara extralimitación de funciones.

Las inconveniencias que se alegan en la actual exposición de motivos se refiere, también a que en el futuro se pueden generar demandas y perjuicios irremediables para el municipio, debido a que consideramos que el acuerdo de facultades no consulta con los requerimientos administrativos de ley.

Consideramos que nuestro deber corregir estos errores, so pena de cohonestar con las irregularidades mencionadas

FIRMAS CONCEJALES:


EDGAR CALLEJAS ARANGO


JEAN LEE PAVON ZAPATA

3

CARLOS AUGUSTO MOSQUERA

MANUEL OQUENDO GIRALDO

CESAR GOMEZ FONNEGRA

LUIS CARLOS HERNANDEZ GIRALDO

LUIS ARTURO SANCHEZ OSPINA

CARLOS MARIO MARIN PARIAS

WILSON HUMBERTO PALACIO

CARLOS ALVAREZ CORREA

LUZ IMELDA OCHOA BOHORQUEZ

D/ Diego Bolivar
I-09-08
4:00 PM

INFORME DE PONENCIA
PROYECTO DE ACUERDO 002 RADICADO EN ENERO 9 DE 2008

La Doctora **OLGA LUCIA SUAREZ MIRA**, en ejercicio de sus facultades como alcaldesa del Municipio de Bello, presentó el **22 de octubre de 2007**, un proyecto de acuerdo con el cual pretendía que se le concedieran al Alcalde Municipal para el periodo constitucional 2008-2011, autorización para contratar durante la vigencia fiscal del año 2008; En virtud de lo anterior el Burgomaestre quedaría facultado para realizar toda clase de contratos, incluyendo convenios con Entidades privadas sin animo de Lucro, Inter.-administrativas, **concesiones**, outsourcing, encargos fiduciarios, fiducia pública y empréstitos.

Adicionalmente, disponía el proyecto de acuerdo en su artículo segundo, que los contratos sobre concesiones, encargos fiduciarios y empréstitos, que la administración celebrara deberían ser puestos en conocimiento de la corporación edilicia, en las sesiones **INMEDIATAMENTE POSTERIORES A SU CELEBRACIÓN.**

El proyecto de acuerdo fue aprobado por el Honorable Concejo de ese entonces el 28 de noviembre de 2007, en su totalidad.

Al hacer un análisis exhaustivo de la conveniencia, constitucionalidad y legalidad, encontramos, que el acuerdo 031 de 2007, fuera de que es absolutamente inconveniente para el municipio, no se encuentra enmarcado dentro de lineamientos de nuestra carta magna y de las leyes respectivas. Nos permitimos exponer los ponentes el porque:



1. INCONSTITUCIONALIDAD

A. VIOLA LA CONSTITUCIÓN:

El artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política: "Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer protempore precisas funciones de las que corresponde al Concejo"

Faculta este articulo a los Concejos municipales a conceder autorizaciones a los alcaldes para celebrar contratos, sin detrimento de ciertos lineamientos lógicos de competencia, es decir las circunstancias de tiempo modo y lugar (Alcalde dentro de su **PERIODO CONSTITUCIONAL-** articulo 314 Constitución Nacional-, solicitando autorización a su respectivo concejo municipal para contratar).

En este caso, observamos que una ALCALDESA solicita autorización para que un ALCALDE pueda contratar, el cual a la fecha de la presentación del proyecto de acuerdo no había sido ni siquiera elegido y el CONCEJO del periodo anterior por su parte le concedió autorización para celebrar contratos a un alcalde que no había entrado a ejercer sus funciones como tal porque no estaba posesionado.

Así las cosas no puede ser constitucional este acuerdo que desconoce la legitimidad y la competencia de un cuerpo colegiado de elección popular como lo es éste Concejo, para asumir una función concedida desde la constitución nacional y que además lo deja inoperante frente a las actuaciones que realice el alcalde en lo relativo a contrataciones, concesiones, empréstitos y fiducias.

B. VIOLA LA LEGISTACION:

La ley 136 de 1994 en su Artículo 32 numeral: 3, estipula que corresponde a los concejo municipales: "reglamentar la autorización al alcalde para contratar señalando los casos en que requiere autorización previa del concejo".

La Corte constitucional en las consideraciones de la sentencia C- 738 de 2001. Expresa al respecto: "Esta función reglamentaria que, se reitera, cuenta con un fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de normas puntuales y específicas sobre una determinada materia, a saber el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria. Resta aclarar que cuando la norma habla de una función de "autorización", se está refiriendo a un acto previo a aquél que es objeto de dicho beneplácito ".

De lo anterior se colige que la autorización es previa mas no posterior tal como se pretende en el articulo dos del acuerdo 031 de 2007, no existen autorizaciones a posteriori, es decir, una vez celebrado el contrato o los contratos, porque seria un contrasentido ya que no se dan las autorizaciones hacia el pasado, y ese no es precisamente el espíritu del artículo 313 numeral 3 de la Constitución.

En consecuencia, corresponde a los Concejos municipales autorizar la contratación entre otros, que haya de celebrar el alcalde, con sujeción a los parámetros y principios generales que gobiernan la contratación estatal y la función administrativa; y, de conformidad con tales preceptos, fijar un reglamento para el ejercicio de la función de autorización a la que alude el artículo 313-3 de la Carta Política. (Concepto del Procurador general de la nación en sentencia c- 738 de 2001).

En todo caso el Alcalde debe sujetarse a las autorizaciones que en materia de contratación otorgue el Concejo municipal correspondiente, ya se trate de

autorización genérica para todo tipo de contratos, o de autorización específica para alguno o alguno de ellos.

Entonces, es claro que la facultad para autorizar al alcalde es propia de los Concejos municipales, pero la competencia para el ejercicio de la facultad la da el **periodo institucional del alcalde con su respectivo concejo municipal; se advierte que el concejo del periodo anterior sustrajo arbitrariamente a este concejo de la facultad conferida en el artículo 313 numeral: 3, configurándose un típico caso de usurpación de funciones, del cual nos tenemos que liberar derogando este acuerdo.**

A su vez el acuerdo viola el principio de planeación del gasto, ya que lo adecuado hubiera sido que primero se aprobara el plan de desarrollo y el presupuesto para que luego enmarcado dentro de estos se pudiera solicitar legítimamente las respectivas autorizaciones para contratar y así ejecutar los planes y proyectos propuestos. Con el acuerdo 031 de 2007, ocurrió lo contrario pues se le concedieron facultades para contratar a un alcalde sin que se conociera sumariamente el proyecto de acuerdo del plan de desarrollo y de presupuesto (tal como se consagra en la exposición de motivos del proyecto de acuerdo origen del acuerdo municipal materia del presente)

Finalmente, ¿cómo se garantiza la democracia de un pueblo que eligió a un concejo para que velara por sus intereses y salvaguardara sus derechos, si sus ediles se encuentran atados de pies y manos frente a las actuaciones de un alcalde con poderes casi ilimitados?, por eso por el pueblo que nos eligió y en defensa de la democracia de nuestro municipio no asumamos en forma pasiva la limitación ilegal de nuestras funciones, luchemos por un Bello progresista y administrativamente viable.

C. JURISPRUDENCIA

La presente jurisprudencia afirma aun mas que la iniciativa para la autorización para contratar es privativa del alcalde elegido para el periodo constitucional respectivo, que es el quien las tiene que solicitar al respectivo Concejo municipal, y que podría prevaricar por omisión en el momento que comenzara a contratar sin la autorización previa y reglamentada por la honorable corporación

Consejo de Estado, sala de consulta nov. 15 de 2002 radicado 1371.

Numeral 2: al alcalde corresponde en forma privativa la iniciativa para presentar proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo, asi como la autorización para la celebración de contratos. Si presentados los proyectos no fueren aprobados, tiene la facultad de insistir, para ello deberá presentarlos de nuevo.

El concejo municipal tiene funciones asignadas en la constitución y la ley, por lo cual debe cumplirlas. De no hacerlo, resultaran aplicables a los concejales, como a cualquier servidor publico, las normas de responsabilidad por omisión de funciones.

Numeral 3. la celebración de contratos por parte del alcalde, requiere siempre de la autorización del RESPECTIVO CONCEJO MUNICIPAL. Dicha corporación puede otorgarla en forma genérica, especifica, temporal o indeterminada.

Numeral 4 : La celebración de contratos sin la debida autorización del concejo municipal, puede dar lugar al delito de celebración indebida de contratos por falta de requisitos legales para hacerlo, tipificado en el artículo 410 del código penal vigente.

2. INCONVENIENCIA

En nuestra calidad de ciudadanos y de concejales en ejercicio nos permitimos presentar este proyecto de acuerdo para que sea estudiado y analizado por la honorable corporación.

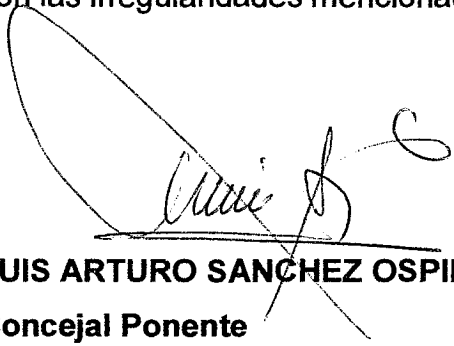
El fin del presente acuerdo es **SUBSANAR** las irregularidades que existen con respecto al acuerdo municipal 031 de noviembre 28 de 2007

Durante el mes de noviembre en las sesiones ordinarias del tercer periodo convocadas por la alcaldesa municipal se aprobó el mencionado acuerdo. Desde su prestación muchos de los Concejales expresaron la **inconveniencia**, e irrespeto para con el actual Alcalde Municipal.

Consideraron muchos de los Honorables Concejales que la ejecutiva había incurrido en una clara extralimitación de funciones.

Las inconveniencias que se alegan en la actual exposición de motivos se refieren, también a que en el futuro se pueden generar demandas y perjuicios irremediables para el municipio, debido a que consideramos que el acuerdo de facultades no consulta con los requerimientos administrativos de ley.

Consideramos que nuestro deber corregir estos errores, so pena de cohonestar con las irregularidades mencionadas


LUIS ARTURO SANCHEZ OSPINA
Concejal Ponente


CESAR GOMEZ FONNEGRA
Concejal Ponente

JONENXS: José H. JONCHES C.
CESAR A. GOMEZ #
PROYECTO DE ACUERDO # 02

37

(9 de enero de 2008)

"Por medio del cual se corrige una irregularidad"

El Concejo Municipal de Bello en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 4 y 313 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Deroguese el acuerdo municipal 031 del 28 de noviembre de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dado en Bello, a los _____ días del mes _____ de _____

Proyecto presentado por:

Concejales:

EDGAR CALLEJAS ARANGO
CARLOS AUGUSTO MOSQUERA
CESAR GOMEZ FONNEGRA
LUIS ARTURO SANCHEZ OSPINA
WILSON HUMBERTO PALACIO
LUZ IMELDA OCHOA BOHORQUEZ

JEAN LEE PAVON ZAPATA
MANUEL OQUENDO GIRALDO
LUIS CARLOS HERNANDEZ
CARLOS MARIO MARIN PARIAS
CARLOS ALVAREZ CORREA

EXPOSICION DE MOTIVOS

En nuestra calidad de ciudadanos y de concejales en ejercicio nos permitimos presentar este proyecto de acuerdo para que sea estudiado y analizado por la honorable corporación.

El fin del presente acuerdo es **SUBSANAR** las irregularidades que existen con respecto al acuerdo municipal 031 de noviembre 28 de 2007

Durante el mes de noviembre en las sesiones ordinarias del tercer periodo convocadas por la alcaldesa municipal se aprobó el mencionado acuerdo. Desde su prestación muchos de los Concejales expresaron la inconveniencia, e irrespeto para con el actual Alcalde Municipal.

Consideraron muchos de los honorables concejales que la ejecutiva había incurrido en una clara extralimitación de funciones.

Las inconveniencias que se alegan en la actual exposición de motivos se refiere, también a que en el futuro se pueden generar demandas y perjuicios irremediables para el municipio, debido a que consideramos que el acuerdo de facultades no consulta con los requerimientos administrativos de ley.

Consideramos que nuestro deber corregir estos errores, so pena de cohonestar con las irregularidades mencionadas

FIRMAS CONCEJALES:


EDGAR CALLEJAS ARANGO


JEAN LEE PAVON ZAPATA

CARLOS AUGUSTO MOSQUERA

MANUEL OQUENDO GIRALDO

12

CESAR GOMEZ FONNEGRA

LUIS CARLOS HERNANDEZ GIRALDO

LUIS ARTURO SANCHEZ OSPINA

CARLOS MARIO MARIN PARIAS

WILSON HUMBERTO PALACIO

CARLOS ALVAREZ CORREA

LUZ IMELDA OCHOA BOHORQUEZ

R/ Diego Molina
I-09-08
4:00 PM